

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caloto – Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que el demandado allega contrato de transacción y solicita nuevamente levantamiento de la medida cautelar y de Paz y Salvo, Sírvasse ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002**

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROVIDENCIA
AREA
RADICACION**

**: AUTO INTERLOCUTORIO N° 149
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2016-00038-00**

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

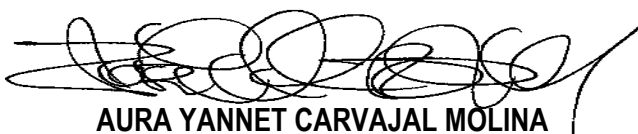
Conforme al informe secretarial que antecede, y revisado el contrato allegado por el demandado, se observa que el citado contrato se realiza sobre el proceso radicado N° 2016-00193-00, el cual no coincide con el radicado en este despacho, así mismo en la cláusula cuarta la parte ejecutante se obligó con la parte ejecutada a presentar el original del contrato de transacción ante este Juzgado, situación que a la fecha no ha sucedido, de igual manera en la cláusula sexta, se pactó que la ejecutante presentaría la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de la medida cautelar que grava el inmueble, una vez canceladas las sumas de dinero. Motivo por el cual no resulta procedente acceder a lo pedido por el demandado, y se ordenará estarse a lo resuelto tanto en el auto que decretó la medida. Hasta que la parte demandante presente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

RESUELVE

NEGAR la petición de levantamiento de la medida cautelar, y en consecuencia, se ordena estarse a lo resuelto en el auto que decretó la medida por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ**